



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 00412-2019-SENACE-PE/DEIN

A : MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

FABIOLA ALEXANDRA CEDILLO DEL ÁGUILA
Nómina de Especialistas - Especialista Legal Nivel III

ASUNTO : Rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral
N° 00037-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2019,
a través de la cual se resolvió otorgar conformidad al "*Informe
Técnico Sustentatorio para la Ampliación de Componentes
Auxiliares a la Subestación Mollepata*", presentado por el Consorcio
Transmantaro S.A.

REFERENCIA : Trámite E-ITS-00235-2018 (27.08.2018)

FECHA : Miraflores, 06 de junio de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite E-ITS-00235-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, el Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el "*Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de Componentes Auxiliares a la Subestación Mollepata*", (en adelante, **ITS**), para su evaluación correspondiente.
- 1.2.** Culminado el proceso de evaluación del ITS presentado por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00037-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual se resolvió otorgar conformidad al "*Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de Componentes Auxiliares a la Subestación Mollepata*".
- 1.3.** De la revisión de la Resolución Directoral N° 00037-2018-SENACE-PE/DEIN, se ha advertido la existencia de un error material, lo que genera la obligación de rectificarlo de oficio, de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

Las normas especiales que regulan el subsector energía no establecen un régimen particular sobre la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00037-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de marzo de 2019, se advierte la existencia de un error material, el cual responde a la numeración de la mencionada Resolución, al consignarse un año distinto al de su emisión; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

DICE:

Resolución Directoral N° 00037-2018-SENACE-PE/DEIN

DEBE DECIR:

Resolución Directoral N° 00037-2019-SENACE-PE/DEIN

Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio que efectuó la DEIN Senace del procedimiento de la referencia.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe al Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Salud Ambiental, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección General de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.4. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas¹

Fabiola Alexandra Cedillo del Águila
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.